Asociación Argentina de Guías Balleneros

Historia de “Garra”

Puerto Pirámides - 25 de Septiembre 2002

PUERTO PIRÁMIDES
CAPITAL NACIONAL DE LA BALLENA

(SENADO DE LA NACIÓN AÑO 2004)

25 DE SEPTIEMBRE DIA NACIONAL DE LA BALLENA

Puerto Pirámides

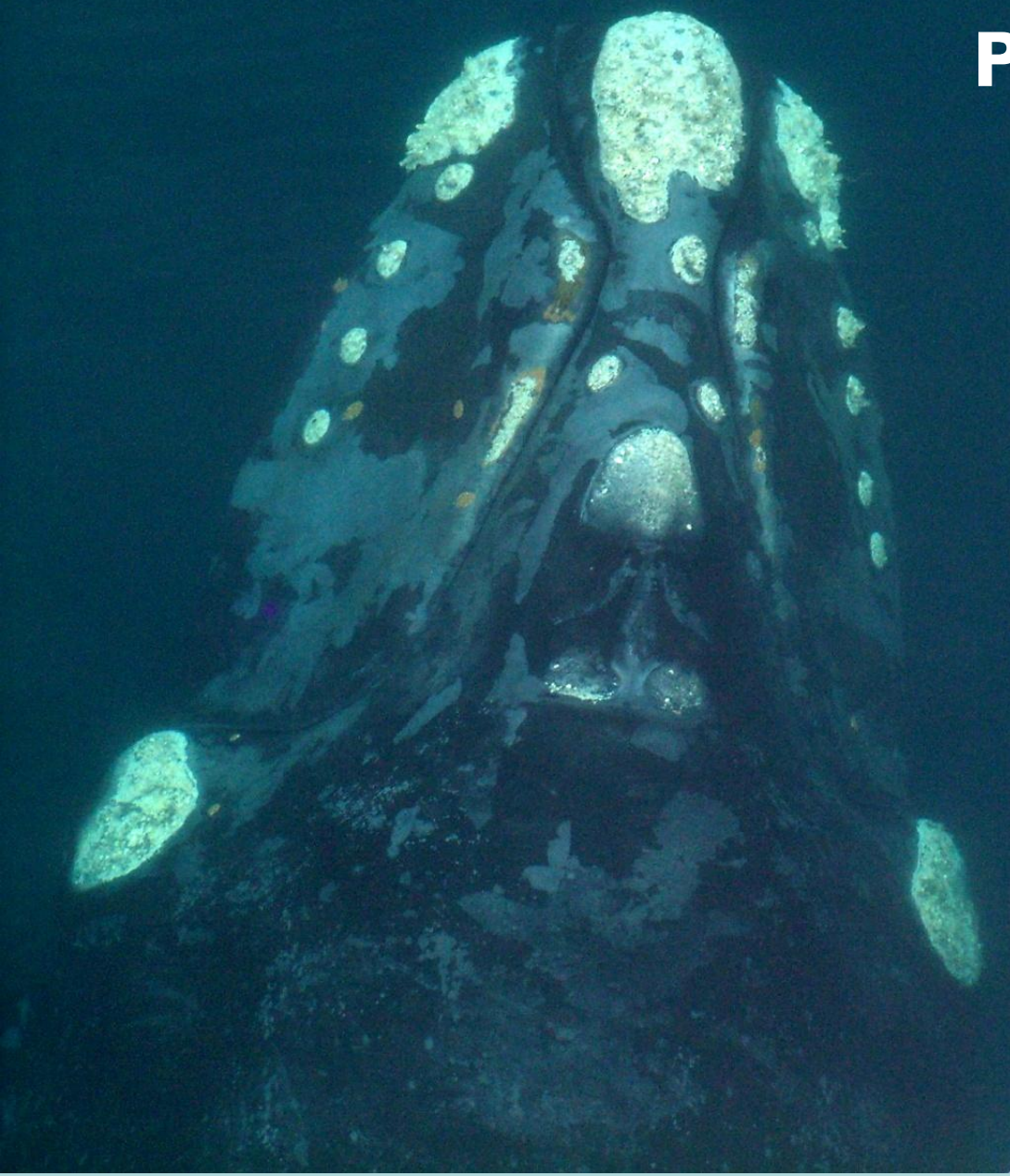

MÁS DE 40 AÑOS AVISTANDO BALLENAS

El avistaje de ballenas en Puerto Pirámides es actualmente la principal actividad turística de la provincia del Chubut.
En 1973, embarcaron 25 turistas argentinos.
En la última década, cada año se embarcan más de 100.000 pasajeros de todas partes del mundo.

LEGISLACIÓN DEL AVISTAJE

AÑO 1983

- *Ley Provincial 2381:*

Comienza a formalizarse la actividad del avistaje embarcado de ballenas, cuando se aprueba esta Ley. Al no haber experiencia previa, es copiada de la legislación utilizada en la región ballenera de Boston, EEUU.

Regula el acercamiento, navegación y buceo con cualquier especie de mamífero marino y su cría en aguas de jurisdicción chubutense.

AÑO 1986

- *Ley Provincial 2618:*

Modifica artículos de la Ley 2381.

- *Decreto 916:*

Nombra Autoridad de Aplicación.

Crea el Registro de Empresas prestadoras del servicio de Avistaje de Ballenas.

Crea el Registro de Guías Balleneros.

Crea el Cuerpo de Fiscalización de la actividad.

AÑO 1988

Se otorgan 5 licencias por licitación pública, autorizando el uso de 2 embarcaciones simultáneas de 20 pasajeros por empresa.

AÑO 1993

- *Resolución 045/93:*
Nuevo llamado a licitación para empresas prestadoras del servicio de Avistaje Embarcado de Ballenas por un período de 10 años.
Se firman los contratos con los 6 Permisionarios que brindarán el servicio.

AÑO 2001

- *Resolución 113/01*:
Se crea la Comisión Asesora del Servicio de Avistaje de Ballenas. Está integrada por El Gobierno y los permisionarios.

AÑO 2003

- *Resolución 141/03:*
Aprobación del Reglamento Interno que regulará el funcionamiento de la Com. Asesora.
Prorroga el contrato de Permisionarios por 5 años más.
-*Resolución 157/03:*
Requerimientos edilicios a los comercios de los permisionarios.
- *Código de Ética:*
La Com. Asesora desarrolla el 1° Código de Ética que refiere al comportamiento de los Prestadores sobre las ballenas, los pasajeros y la imagen pública de la actividad.

AÑO 2006

La Secretaría de Turismo de la Provincia decide actualizar y modernizar la legislación. Para ello organiza un Taller de trabajo a lo largo de todo el año, convocando a todos los actores intervinientes en la actividad: funcionarios, prestadores, capitanes balleneros, Ong´s, agencias de turismo, guardafaunas, investigadores, etc.
Se codifica la Técnica Patagónica de Avistaje.

AÑO 2008

-*Ley 5714:*
Actualiza la actividad basándose en los resultados del Taller y en los 35 años de experiencia en la región.
Autoriza a la Autoridad de Aplicación a fijar los aspectos técnicos para el avistaje y para otorgar los permisos para la prestación del servicio de Avistaje de Ballenas en la nueva licitación.
Define el destino de los fondos recaudados por el Cánon que abonan los permisionarios.

-*Decreto 167/08:*
- ANEXO I: Glosario de términos utilizados en el mar durante el avistaje de ballenas.
- ANEXO II: Establece la "Técnica Patagónica de Avistaje".
- ANEXO III: Establece el Código de Buenas Prácticas para el avistaje de ballenas.

AÑO 2009

Se firman los nuevos contratos con los permisionarios por los próximos 10 años.

TÉCNICA PATAGÓNICA DE AVISTAJE

Aspectos técnicos permitidos y expresamente prohibidos

- Duración mínima NOVENTA (90) minutos
- A no menos de QUINIENTOS (500) metros de la costa
- 30 minutos entre el descenso de los pasajeros de la embarcación y su próxima salida

- La velocidad de las embarcaciones entre la costa y 1.000 metros de la misma, deberá ser inferior a los DIEZ (10) nudos

- La velocidad dentro del área de avistaje no podrá exceder la velocidad mínima de planeo o hasta un máximo de VEINTE (20) nudos
- En caso de navegación en una zona de concentración de ballenas, no podrá exceder los 10 nudos
- Los cambios de rumbo durante la navegación no deberán ser mayores a SETENTA (70) grados

- Hasta el 31 de agosto inclusive, no podrá realizarse avistaje a madres con cría

- Quedan prohibidas las siguientes maniobras y acciones:

a) Separar madres de sus crías, producir ruptura de grupos de cópula, o interrumpir serie de saltos

b) Acorralar a los animales contra la costa u otra embarcación; persecuciones que interrumpan el rumbo así como la navegación en círculos en torno a las ballenas

c) Los cambios múltiples de velocidad al acercarse o alejarse y el mal uso de la deriva, cayendo sobre el animal

d) La persecución de los ejemplares ante su alejamiento activo

e) El contacto físico de las personas embarcadas con las mismas

- El avistaje debe realizarse de a una embarcación por ejemplar, quedando prohibida la permanencia de 2 o más embarcaciones simultáneamente con una misma ballena

- Excepciones:

a) navegación restringida dentro de la bahía

b) a partir del 1° de diciembre cuando la cantidad de animales disminuye considerablemente

-Velocidad y distancia de aproximación:

a) Navegación normal hasta 200 metros del ejemplar

b) Desde los 200 mts hasta 50 mts del ejemplar, velocidad menor a 5 nudos

c) Desde los 50 mts. en adelante, el acercamiento estará determinado por el tipo de grupo al que se aproxima y su comportamiento

- La aproximación a las madres con cría deberá realizarse de forma que la embarcación nunca quede entre la madre y el ballenato cuando la distancia entre ambos animales sea menor a los 30 mts

- En caso de aproximación a una madre con un ballenato blanco, el tiempo de permanencia máximo por embarcación y por salida será de 15 minutos

- En caso que el viento en la zona de observación supere los DIEZ (10) nudos, la aproximación a los ejemplares deberá realizarse a sotavento

- La aproximación a un grupo de cópula se realizará siempre a sotavento, independientemente de la intensidad del viento, con una distancia mínima de aproximación de 30 metros a partir de la posición de la hembra y que deberá mantenerse aún en el caso que ésta se aproxime a la embarcación, que deberá ser retirada para mantener la distancia mínima

- Si un animal muestra signos de realizar saltos en dirección a la embarcación, los motores deberán permanecer encendidos hasta su finalización. En este caso la distancia mínima de aproximación es de 50 metros desde donde realizó el último salto

- La distancia mínima permitida entre la embarcación y un ejemplar que se encuentre realizando golpes de cola o con su cola fuera del agua, es de 15 metros

- Si un animal se encuentra descansando, deberá esperarse su primera respiración al garete y con el motor en marcha a una distancia mínima de 50 metros
- Luego de la respiración, realizar la aproximación por el flanco del animal hasta una distancia final de 15 metros

- El alejamiento, en todos los casos, deberá realizarse de forma paulatina, a una velocidad en que la embarcación no deje estela de popa, hasta 150 metros del ejemplar

Avistaje embarcado de Ballenas

Actividad reglamentada (*Ley 5714) y* actualmente es modelo para el avistaje de ballenas en otras partes del mundo.

Se basa en un criterio sustentable y en pautas conservacionistas del recurso.

Veedores del Ministerio de Turismo de la Provincia del Chubut fiscalizan su cumplimiento.

Nuestro agradecimiento a los fotógrafos locales:
Angel Velez, Alexis Fioramonti, Claudio Nicolini , Stephen Johnson y Jorge Barone.

CHUBUT
MINISTERIO DE TURISMO

ANP
AREAS NATURALES PROTEGIDAS
CHUBUT PATAGONIA ARGENTINA

Asociación
de Guías
Balleneros

chubut
GOBIERNO

Superando
límites